

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN 025-01

QUE OTORGA UNA LICENCIA A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 452.025 MHz Y 457.100 MHz, EN EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA POLICIA ESPECIAL DE BANCOS DEL ESTADO (PEBE).

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** solicitó al INDOTEL, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de las frecuencias 452.025 MHz y 457.100 MHz, para ser utilizadas a nivel nacional para operar servicios privados de radiocomunicaciones, mediante los nuevos equipos de la red de radiocomunicaciones de la Policía Especial de Bancos del Estado (PEBE);

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** al INDOTEL, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias 452.025 MHz y 457.100 MHz se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa a la entidad solicitante;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, una vez fue debidamente completada la solicitud presentada por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, de conformidad con las informaciones requeridas por el INDOTEL en aplicación de la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil (2000), el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** publicó en el periódico EL NACIONAL el extracto que ordena el

artículo 41.3 del indicado Reglamento, previa remisión del mismo efectuada por el INDOTEL, en fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo de quince (15) días calendario establecido por el artículo 41.5 del precitado Reglamento, sin que se hayan presentado al INDOTEL observaciones u objeciones al otorgamiento de la Licencia solicitada por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA;**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al INDOTEL otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL está la de firmar las resoluciones mediante las cuales se otorgan, amplían y revocan concesiones, licencias y permisos provisionales, en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios *públicos* de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones,

CONSIDERANDO: Que la parte in fine del mismo artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 exceptúa del procedimiento de concurso público el otorgamiento de concesiones o licencias a las instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el INDOTEL, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud del **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA** y sus anexos;

VISTAS: Las comunicaciones remitidas por el INDOTEL al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**;

VISTO: El aviso de solicitud de Licencia para uso del espectro radioeléctrico para servicios privados de radiocomunicaciones, publicado por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** en la página 40 de la edición del periódico “El Nacional” de fecha 22 de diciembre del 2000, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 41.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTOS: Los informes internos de la Gerencia de Concesiones y Licencias y la Unidad Legal, relativos al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor del **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, una Licencia para el uso de las frecuencias 452.025 MHz y 457.100 MHz, con los parámetros que se indican a continuación, por el periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para la utilización de dichas frecuencias a nivel nacional para servicios privados de radiocomunicaciones, en los nuevos equipos de la red de radiocomunicaciones de la Policía Especial de Bancos del Estado (PEBE); sin que las indicadas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

| Frecuencia solicitada | Ancho de canal | Tipo de Emisión |
|-----------------------|----------------|-----------------|
| 452.025 MHz | 25 KHz | F3E |
| 457.100 MHz | 25KHz | F3E |

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de un Certificado de Licencia a nombre del **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la Inscripción del **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en el Registro Especial que mantiene el INDOTEL para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

CUARTO: DECLARAR que el INDOTEL se reserva el derecho de revocar la Licencia otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución;

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias, y su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín del INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil uno (2001).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

